

RR.PP-256/70

MMH

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que el folio numero 44 y 44 vuelto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 480 seguido contra JOSÉ QUEROL SEGURA obra sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente que copiada a la letra dice como sigue. En Calanda a 4 de Octubre de 1.938 Vista por el Consejo de Guerra permanente nº 2 la causa Sumarísima de Urgencia nº 480 instruida contra Jose Querol Segura natural y vecino de Peñarroya de Tastavins oído el Fiscal el Defensor y encarado habiendo sido ponente el oficial primero nº del C.J.M. D. Angel Cabrer Villalobos. RESULTADO probado y así se declara que Jose Querol Segura izquierdista voto la candidatura izquierdista en las ultimas elecciones una vez comenzado el movimiento se afilió a la C.N.T. y ocupo el cargo de Presidente del Comite de incautaciones de la F.A.I. firmando numerosos oficios de incautación que estan unidos en la causa intervino en la quema de la Iglesia y presto servicio de guardia armado de casa de Maria Gascon se llevo un deposito de aceite caballerias y otros objetos. Considerando que los actos realizados por el encartado constituyen un delito de auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el art. 240 del C.J.M. CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que procede declarar tal responsabilidad sin determinacion de cuantia, que en su día lo será competente para ello, de acuerdo con lo establecido en el D.L. de 10 de Enero de 1.936. VISTOS los articulos 173, 238 y 240 del Código de Justicia Militar decreto de 10 de Enero de 1.937 y demas disposiciones de Aplicacion. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ QUEROL SEGURA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de Doce años y un día de reclusion temporal y acesorias legales correspondientes, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1.937. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jose Deus Alonso Juan Sanchez Merchan, Carlos Sagigas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz, Angel Cabrer Villalobos. -Rubricados.....

Vs. Bs.
EL JÓJEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Paracela Sanchez

Bernabé Dominguez Arteaga

